

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario N°	15759310500220220017400	Clase Proceso
Demandante	ANA JULIA MACHUCA FONSECA	2.5
Demandadas	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	
Vinculada	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.	
Llamadas en garantía	- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	
Decisión	Notifica por conducta concluyente, tiene por contestada demanda y llamamientos en garantía, y rechaza nulidad	

Sogamoso, 22 de octubre de 2024

Se observa que las contestaciones de la demanda y de los llamamientos en garantía allegadas por las llamadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en fecha 6 de agosto de 2024; ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en fecha 15 de agosto de 2024 y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en fecha 12 de septiembre de 2024, fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, Art.18, por lo que se tendrán en cuenta las mismas.

Debe advertirse que en el presente proceso, el apoderado de la llamante FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., no acreditó los trámites de notificación personal del auto admisorio, de la demanda con anexos y del auto que admitió los llamamientos a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. No obstante, por solicitud de la llamada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., este despacho procedió a notificarla en fecha 14 de agosto de 2024.

Ahora bien, se evidencia que las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., confirieron poder especial respectivamente a los abogados MARÍA JOSÉ GALEANO PETRO y JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, para que las represente en el proceso ordinario laboral de la referencia; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 301 del C. G. del P., se les tendrá como notificadas por conducta concluyente del auto admisorio, de la demanda con sus respectivos anexos, del auto que admitió los llamamientos y de las demás actuaciones procesales surtidas al interior del presente proceso. Notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha en que se notifica por estado la presente providencia.

La solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante será rechazada de plano por cuanto las causales de nulidad son taxativas y se encuentran

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario N°	15759310500220220017400	Clase Proceso
Demandante	ANA JULIA MACHUCA FONSECA	2.5
Demandadas	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	
Vinculada	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.	
Llamadas en garantía	- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	
Decisión	Notifica por conducta concluyente, tiene por contestada demanda y llamamientos en garantía, y rechaza nulidad	

enlistadas en el artículo 133 del C.G.P., sin que la memorialista indicara en su escrito la causal que está invocando en el caso concreto. Lo que no obsta para que el despacho aclare a la apoderada sobre sus inquietudes.

No se están omitiendo los términos procesales o reviviendo términos fenecidos en favor de COLFONDOS. Lo que sucede es que en el archivo PDF contentivo de la contestación a la demanda, venían inmersos los llamamientos en garantía; lo que el juzgado no advirtió oportunamente y requieren de pronunciamiento. Así, al no haber pronunciamiento del despacho, pero sí fijándose la fecha para celebrar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, no se podría hacer la diligencia puesto que no se encontraba trabada la litis en su totalidad. Por ello fue necesario reponer la actuación procesal.

Se fijará fecha y hora para dar llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER como notificadas por conducta concluyente a las llamadas en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, del auto admisorio, de la demanda con sus respectivos anexos, del auto que admitió los llamamientos y de las demás actuaciones procesales surtidas al interior del presente proceso. **Notificación que se entiende surtida a partir de la fecha en que se notifica por estado la presente providencia.**

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda y los llamamientos en garantía dentro del término legal por parte de las llamadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en el proceso de la referencia.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario N°	15759310500220220017400	Clase Proceso
Demandante	ANA JULIA MACHUCA FONSECA	2.5
Demandadas	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	
Vinculada	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.	
Llamadas en garantía	- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	
Decisión	Notifica por conducta concluyente, tiene por contestada demanda y llamamientos en garantía, y rechaza nulidad	

TERCERO. Rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día **OCHO (8) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

INFORMAR a las partes que dicha audiencia se realizará por medio de la plataforma virtual TEAMS PREMIUM y la invitación a la misma les será enviada a sus direcciones electrónicas. Cualquier situación que requieren informar con anterioridad a la audiencia, deberán hacerlo a través del correo institucional del Juzgado: jo2lctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Reconocer personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con C.C. 19.395.114 y con T.P. 39.116 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del poder conferido.

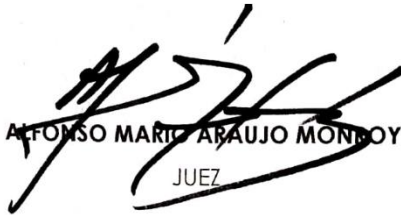
SEXTO. Reconocer personería adjetiva a la abogada MARIA JOSE GALEANO PETRO, identificada con C.C. 1.003.194.099 y con T.P. 291.859 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía sociedad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO. Reconocer personería adjetiva al abogado JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, identificado con C.C. 79.938.138 y con T.P. 180.264 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Sogamoso		
Proceso ordinario N°	15759310500220220017400	Clase Proceso
Demandante	ANA JULIA MACHUCA FONSECA	2.5
Demandadas	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	
Vinculada	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.	
Llamadas en garantía	- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	
Decisión	Notifica por conducta concluyente, tiene por contestada demanda y llamamientos en garantía, y rechaza nulidad	

OCTAVO. Reconocer personería adjetiva al abogado CRISTIAN ORLANDO DIAZ IBARRA, identificado con C.C. 4.253.468 y con T.P. 254.169 del C. S de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la vinculada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO MARIO ARAUJO MONROY
JUEZ

CONTROL ESTADÍSTICA	
TERMINA PROCESO	NO
ARCHIVO DEFINITIVO	NO
PROYECTÓ	AAVR

Firmado Por:
Alfonso Mario Araujo Monroy
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Sogamoso - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca8756d785fdecf5699da1bc9c24c42c6fe5ce3bd684362eba80adb384f1139**

Documento generado en 21/10/2024 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>